Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo singular nos fue repartida por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 28 de julio de 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	1494
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ
Demandado	SILVIO MENA CHAVERRA
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00676** 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado por los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso se librará mandamiento de pago conforme se considera legal, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ y en contra de SILVIO MENA CHAVERRA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. ($80.000) correspondientes a la cuota del 30 de agosto de 2020, incorporada en el acta de conciliación aportada a la demanda.
b. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de agosto de 2020, y hasta que se

verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

c. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. ($80.000) correspondientes a la cuota del 30 de septiembre de 2020, incorporada en el acta de conciliación aportada a la demanda.
d. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de octubre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal c.
e. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. ($80.000) correspondientes a la cuota del 30 de octubre de 2020, incorporada en el acta de conciliación aportada a la demanda.
f. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de noviembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal e.
g. Por la suma de OCHENTA MIL PESOS M.L. ($80.000) correspondientes a la cuota del 30 de noviembre de 2020, incorporada en el acta de conciliación aportada a la demanda.
h. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 01 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal g.
i. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. ($676.000) correspondientes a la cuota del 15 de diciembre de 2020, incorporada en el acta de conciliación aportada a la demanda.
j. Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 16 de diciembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal i.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en debida forma a la parte demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020,

para lo cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 2º del mencionado artículo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO RAMÍREZ ÁLVAREZ portador de la tarjeta profesional número 211.860 del Consejo Superior de la Judicatura, quien, para el caso, actúa en causa propia.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que, eventualmente el Despacho podrá requerir la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

ABV.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70129dc03dfae11fbdc726d8799b8577e27a0d1210d78278a35fca229ca37570

Documento generado en 28/07/2021 01:53:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 120 (E)** Hoy **30 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario